

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00518-00

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó subsanación alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el libelo genitor a quien lo radicó, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

De otra parte, téngase en cuenta que el recurso de reposición formulado contra el auto inadmisorio es improcedente a la luz del inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P., aunado a que se presentó de forma extemporánea razón por la cual no interrumpió el término concedido para subsanar las falencias advertidas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ